



Villa de Leyva Boyacá.

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA BOYACÀ.

E. S. D.

**Proceso:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. 2023-0020

**Demandante:** MERCY JANETH PARRA PARDO

**Demandado:** HERNAN SAMACA MORA.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**NICOLAS DEVIA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.341.301 de Chiquinquirá Boyacá, abogado en ejercicio portador de la T.P de abogado No.287.242 expedida por el C.S.J, obrando en representación de la Señora **MERCY JANETH PARRA PARDO** identificada con C.C. No. 51.663.424, mayor de edad en pleno uso de sus capacidades y autodeterminación residente y domiciliada en Villa De Leyva Boyacá, como lo prueba poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, en contra del auto de fecha 16 marzo 2023 por medio del cual se rechaza la presente demanda, recurso que interpongo en los siguientes términos:

#### HECHOS:

- 1.- Presente ante su Despacho el presente proceso ejecutivo, mismo que cursa bajo el radicado No. 2023-020..
- 2.- El Juzgado inadmitió la demanda, a afectos de subsanar yerros encontrados, entre ellos lo ateniendo a la dirección de notificación de la pasiva.
- 3.- Dentro del termino otorgado para subsanar, se allego escrito subsanatorio, dentro del cual se suplían las falencias encontradas por el Despacho.
- 4.- Bajo auto de fecha 16 marzo 2023, el Despacho RECHAZA la demanda, por no manifestarle al Despacho las razones por las cuales, no se le puso de presente esta demanda al demandado de manera previa.

#### ARGUMENTOS:

Resulta la decisión desatinada, en atención que su verificamos el acápite de notificaciones de la subsanación enviada al correo electrónico del despacho el 03 de marzo de 2023, allí se dijo “ **De la presente demanda, no se le ha puesto de presente al demandado, en atención a que se han solicitado medidas cautelares previas**”

Es por las razones que anteceden, que el Despacho deberá reponer la decisión.

Manifiesto al Despacho que de acuerdo al artículo 119 del C.G.D.P, renuncio a términos de ejecutoria en aras de la economía procesal.

Del señor (a) Juez,

Respetuosamente;

**NICOLAS DEVIA BUITRAGO**

**C.C. No 1.053.341.301**

**T.P de abogado No.287.242**